

Acta N.º 155

Asamblea Nacional Constituyente,
de 1946-47.

Sesión de 25 de Enero de 1947

Asisten: 43 H. Representantes.

Preside: El H. Francisco P. Allingworth.

Actúan: El Sr. Sr. Eduardo Gastel y
El Prosecretario Sr. V. Vera B.

Sumario:

- I. Se instala a las 10 y 30 a. m.
- II. Se acepta la excusa del Sr. Guillermo Bustamante de desempeñar las funciones de Consejero de Estado en representación de la ciudadanía.
- III. Se niega la reconsideración del Decreto sobre Julio Wittenhauser, Florencia Bravo Malo.
Para dirigir la sesión el señor doctor Roberto Marín Falconí.
Se ordena promulgar en el Registro Oficial, el Decreto.
- IV. Vuelto a la Presidencia el H. Allingworth.
- V. a). Se niega la reconsideración del Proyecto de Decreto que declara terminado el contrato de arrendamiento de las haciendas: El Zoloto, Cumsby y Castuy.

- Se aprueba el Informe de Redacción y pasa al Registro Oficial.
- VI.. Se aprueba el Informe de la Comisión de Justicia acerca de la solicitud del teniente en servicio pasivo César M. Leyala. - Pasa a Segundaría y a los Tribunales.
- VII.. Se aprueba el Informe de la Comisión de Económica relativo al oficio N.º 45 de 28 de Agosto de 1946, del Ministerio de Educación Pública, por el que se pide facultar el pago de \$ 13.400,00 al señor J. Orellana por la compra de la casa de su propiedad. - Pasa a la Comisión de Redacción.
- VIII.. Es aprobado el Informe de la Comisión de Justicia relativo a la solicitud del Señor Luis del Real. -
- IX.. Se niega el Proyecto de Decreto que crea impuestos para la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, 200 de Guayaquil. - Pasa al Archivo.
- X.. Pasa a dirigir la sesión el Primer Vicepresidente Dr. Ruperto Marín.
- XI.. Se aprueba el Informe de la Comisión Especial de levantamiento de Sanciones, relativo al Proyecto de Decreto, que se facultó a la Excmo. Corte Suprema, que suspenda la orden de detención dictada contra el señor Alberto Mora Caceres Ex. Fiscalizador de las Com.

placaria en Esmeraldas. - Pasa a la Imprenta.

- XII. Es aprobado el Informe de la Comisión de Legislación acerca de la petición del Sr. Jesús Benas Coello. Pasa a Segunda y a la Imprenta.
- XIII. Ocupa la Presidencia el señor Sr. Illingworth J.
- XIV. Se aprueba el Informe de la Comisión de Economía, así como el Proyecto de Decreto relacionado con la exportación de 156.029 qq de arroz que corresponden a compromisos adquiridos con el extranjero. Pasa al Registro Oficial.
- XV. La Representación de Intubatura, retira el Proyecto de Decreto que va a resar de los fondos de agua potable de Quito y Guayaquil.
- XVI. Se niega la petición del H. Mercado de que hoy se haga la elección de Comisarios de acuerdo con la firma que envió el Ejecutivo.
- XVII. Hace una exposición el H. Palacio relacionada con la importación de mercancías.
- XVIII. Se levanta la sesión a la una y cincuenta minutos de las tarde por falta de quorum.

[R.A.P. IV/12/14]

Sesion del sabado 25 de Enero de 1947

Se instala a las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Francisco Klingworth, con la asistencia de los H. H. Miraga Joral, Marcos Guimero, Inchausti Cevallos, Cadena, Cabrera Miguel, Calero, Castillo, Carratal Angel Leon, Carratal Hugo, Crespo, Coello Urbano, Costa, Gonzalez, Guillermo Guzman, Jurado, Martinez Astudillo, Martinez Romero, Montenegro, Miranda, Mercado, Mancayo, Muñoz Guachado, Muñoz Romero, Navarro, Ospina, Paez, Panchana, Rivas Leclercq, Vera, Valencia, Sainza, Sanchez Angel, Sanchez Gonzalo, Jeron Varela, Villagómez, Villacis, Viteri Velazquez, Varquez, y los vicepresidentes: Sr. Roberto Marín y Alberto Mitelman.

Con permiso de la presidencia se hallan por Diputados señores: Espinosa De Larrea, Dominguez, De la Torre, Fernandez Godoy, Granero, Madero, Meythaler, Macoso, Mercedes Coles, Estro Gil, Sanamiego, Jeron, Brown, Valdez, Varquez, Corral, Lucio Quintero y Witt.

Llega atrasado el H. Cuanto.

No concurre el Diputado Suplente por Pichincha, señor Alfredo Pérez Chiriboga.

Actúan el Secretario señores Eduardo Bastillo y el Prosecretario, señores Unzueta Vera Barrera.

No se lee el acta de la sesión anterior por no haberse firmado su redacción.

A continuación se lee la comunicación de fecha 17 del mes corriente del señor Guillermo Quijamañé, en la cual se excusa de aceptar de Consero del Estado, principal en representación de la

ciudadanía:

En consideración la nota leída la Asamblea acepta la excusa del señor Guelámarante y la Presidencia dispone que se le conteste en este sentido y advierte que el remplazo se nombrará en su oportunidad.

La Presidencia anuncia que va a plantearse a la reconsideración del caso Julio Wickenhauser Florencia Bravo Malo, que se propuso en una de las sesiones anteriores.

Pasa a dirigir la sesión el Primer Vicepresidente Sr. Dr. Ruperto Marín.

La Presidencia dispone que se lea el Decreto sobre este asunto tal como lo ha presentado la Comisión de Redacción, y que fue aprobado en primera y segunda discusión.

La Secretaría lee dicho Decreto:

La Asamblea Nacional
Considerando:

La reclamación presentada por la Dra. Florencia Bravo Malo, contra Julio Wickenhauser,

Que esta Asamblea ha emitido precedentes de que no interfiere la acción del Poder Judicial ni permite que organismos o funcionarios extraños la interfieran.

Decretó:

Art. 1º Decláranse nulos y sin ningún valor los Acuerdos Ministeriales N.º 437 de 13 de Setiembre de 1943, N.º 154 de 30 de Julio de 1945 y 8, 9 bis de 24 de Abril de 1946 que dicen relación con los bienes que se asegura, pertenecen a Julio Wickenhauser o Florencia Bravo Malo.

Art. 2º.- En consecuencia, restitúyense las situaciones de hecho y de derecho, respecto de los bienes en discusión, al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos acuerdos;

Art. 3º.- El juicio de nulidad pendiente entre Julio Wickenhauer y Florencia Bravo Malo, continúa sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que éste expidiere.

Art. 4º.- Decláranse nulos y sin valor los contenciosos que, sobre los bienes, materia de este Decreto, se hubieren celebrado con posterioridad al 1º de Septiembre de 1943 dejando a salvo el derecho de terceros.

Dado etc.,.....
 f) Eduardo Dastis Florenti
 Secretario

f) Vicente Dominguez

El Sr. Stingworth

Senor Presidente:

Habia solicitado y depositado planteada la reconsideración del asunto Bravo Malo - Wickenhauer, por lo siguiente: en la resolución tomada en la Asamblea, la raíz de los decretos, que sugirió la Comisión en su informe que fueron declarados nulos y sin efecto, se ha atriado el Decreto 437, de primero de setiembre de 1943; me parece que incluido este Decreto y la derogatoria de los otros es realmente quitar el efecto correspondiente al motivo precisamente del litigio, porque el Decreto de 437 no hacía en mi concepto otra cosa que dar la orden correspondiente y para lo cual estaba facultado dicho mi-

misterio, porque los bienes que habían sido confiscados a la Dra. Bravo Malo en vista de inventario sentencial y escrituras entre las dos partes, se les habían señalado como los correspondientes para que fuera pagado de los haberes que uno de los contratantes reconociese a su favor y en vista de que siendo la Dra. Bravo Malo senatoriana al recibir en pago esos haberes de determinadas propiedades, estos no podrían continuar bloqueados; de manera que el Decreto que se trata también de sufragar no sea como consecuencia de lo actuado en el terreno judicial. Si la otra parte ha hecho positivamente la nulidad de lo actuado, no es necesario que la Asamblea derogue el Decreto Ministerial a que me refero, porque si bien es un juicio de nulidad y otorgada por la otra parte que da la declaratoria de nulidad, quedaria todo lo actuado sin efecto y, por consiguiente entonces, si el Decreto Ministerial no tendria rason de ser, pero entre tanto se ventile ese juicio de nulidad es natural que dictaminado por el juez tenga efecto y continúe en vigencia hasta que no haya una sentencia en contrario. Con estos argumentos, insistí en que se trató de la reconsideración, y pidió en primer lugar al señor Presidente que se pudiese obtener la notación acerca de si la petición de reconsideración es aceptada o no para entregar en la discusión de esa misma reconsideración.

El H. Vascones Valencia.
Señor Presidente.

Sin entrar en dis

discusión jurídica entre tanto se vote la reconsideración, porque sería acaso perder tiempo si es que la reconsideración es negada, en cambio si es que fuera aprobada la reconsideración se trataría del punto materia de la discusión o sea del caso

Bravo Malo - Wickenhauser, solo quiero dejar constancia de que a falta de argumentos previos, no por parte de los H. H. Equiladores, sino por parte de persona interesada acaso quisiera atacar al que habla porque es uno de los que conoce mas a fondo el asunto, porque tome parte en ello me empapé plenamente del asunto para poder retarlo, allí se me acusó de la manera más baja, y me sorprende que solamente en esta Legislatura se defen de la manera más fácil insultar e injuriar a los Diputados, antes era el Diputado Guillen, ahora soy yo, mañana sea cualquier otro, pero aquí, como digo, se defen injuriar porque creen que con las injurias pueden triunfar su causas.

Bien lo ha dicho usted, Dr. Marañón, los documentos por los que se defen. Los lo tanto, señor Presidente, quiero yo también que se vote, desechando estas injurias, porque a mi no me llegan, me nos las de una mujer porque no peleo con mujeres. Me sorprende que el H. H. Hingworth haya dicho que no es posible que se desheche aquel Decreto dictado por el Dr. Mayo del Río, precisamente ese Decreto fue el más dictatorial que pudo darse, porque viendo que no pudo inscribirse una escritura porque se fallaba en el juicio de inventario y partición, entonces hubo necesidad de conceder ese decreto para que pueda inscribirse esa escritura, y tener valor los títulos de propiedad

de transferencia efectuado por los jueces, cosa que era indispensable al estado en que se falló por los jueces las sentencias respectivas, las sentencias no están derogadas, no podía estarlo, de esa sentencia para servir para que las partes pudiesen pedir la nulidad de esa sentencia; en cambio si no se deroga ese decreto, no podría.

El Sr. Martínez Borrero.

Señor Presidente.

Apoyo la reconsideración propuesta por el Sr. Señor Hingworth, lo cual no significa otra cosa sino volver a estudiar el caso para dar la resolución que luego estime conveniente la H. Asamblea. No volver a estudiar se puede confirmarse la resolución anterior, o dar se otra distinta, de manera que me concretó ya a manifestar la necesidad de que haya un nuevo estudio, para que con las razones que se expongan, se dé nuevamente la resolución correspondiente. Necesita estudiarse de nuevo este asunto por la sencilla razón, señores Presidente, de que el Decreto como se ha resuelto en la sesión anterior deja sembrado un verdadero caos en la situación jurídica que va a discutirse; de manera que si el Poder Judicial haría algo como imposible el planteamiento de la demanda o reclamos que las partes tuvieron que hacer. Digo que el Decreto de la sesión anterior acordada por la H. Asamblea dejaría en una situación de caos, por cuanto establece el Decreto en el Art. 2º: "En consecuencia, restitúyase la situación de hecho y derecho respecto de los bienes en

discusión al estado en que se encontraba antes de la expedición de dicho Decreto", dice "antes" es un término absoluto que comprende solo el tiempo inmediato anterior a la fecha de la expedición del primer acuerdo; pero si bien se toma como principio de partida este tiempo retroactivo, no tiene límite final, entonces las situaciones presentadas antes de esta fecha son varias, son múltiples; una situación es la que tienen los conyugues o ex conyugues Wickenhauser Bravo Malo antes también de la expedición de la sentencia dictada por el juez Provincial del Quayas es una situación que queda comprendida dentro de este concepto absoluto de situación anterior a la expedición del Decreto. El primer problema señor Presidente, se ha alterado con este Decreto, la sentencia expedida por el señor juez Provincial o no se hubiera alterado si se hubiera dicho aquí que la situación jurídica queda restablecida al Estado en que estuvieron las cosas después de la expedición de la sentencia del juez y antes de la expedición del Decreto, habría quedado ratificada la situación legal establecida por esa sentencia, pero como simplemente dice "Decreto que se restituye a la situación jurídica y situaciones de hecho al estado anterior y absoluto a la expedición del Decreto" no sabemos en qué punto va a situarse el caso a discutirse entre los ex conyugues Bravo Malo Wickenhauser. Por eso, en primer lugar, señor Presidente, para que se aclaren conceptos, para que se precisen situaciones en las que se deja planteado el problema para que discutan ante el poder judicial, es necesario un nuevo estudio, y para esto es

necesaria la reconsideración; no vamos a decir, al aceptar la reconsideración, que se deshace todo lo establecido en este Decreto, no; puede volver a respetar se en la resolución mucho de lo que contiene el Decreto, pero estas razones deben ser escuchadas, no debe unirse el estudio de nuevo; debe estudiarse con seriedad todos los aspectos. Quizás en este momento no discute que tenga derecho o no la señora Gago Malo, que tenga derecho o no el señor Wickenhauer, esto debe discutirse en el momento, en que se vaya a lo principal; pero si insisto en la necesidad de volver a estudiar el asunto. Hago presente también otra razón a favor de la exposición se pone como fundamento del Decreto el antecedente de que la H. Asamblea con toda justicia y con toda razón ha establecido como principio que no debe interferir la acción del Poder Judicial y que menos debe alterarse las situaciones creadas y establecidas por fallos ejecutoriados y sin embargo de que se establecen en los Considerandos del Decreto esta tesis como fundamental, con esto se está haciendo precisamente lo contrario, señores Presidentes, se está alterando situaciones jurídicas, creadas por fallos ejecutoriados, y de otro lado se está también interfiriendo la acción del Poder Judicial al declarar así por así malos los contratos que hayan habido y esto sin saber ni a qué contratos se refiere, se está declarando una nulidad absoluta de todos los contratos que hayan habido alrededor de estos bienes. Pero no se podría decir ni ninguno de los H. Legisladores podría decirme concretamente tal o cual contrato que

queda anulado y una resolución sobre nulidad de
 contratos sin tener materia cierta sobre la que ver-
 sea la declaratoria de nulidad. Es algo insólito,
 señores Presidente, si esto tiene el valor de una
 sentencia, por qué sentencia se declara la nuli-
 dad de los contratos? Si tiene valor una senten-
 cia, por qué sentencia se declara, se ha de deter-
 minar como mandan los principios generales
 del derecho y de la razón, de la para razón
 ha de determinarse cual es el contrato que se
 declara nulo. Bonito sería una sentencia de al-
 gún juez que viniese a decir "se declararon nulos
 los contratos hechos entre Pedro y Juan o contra-
 tos celebrados sobre tal propiedad". Esto llama-
 ría mucho la atención, señores Presidente. En cual-
 quier país si un tribunal de justicia, cualquie-
 ra que fuese se permitiera declarar nulidad
 absoluta sin concretar la materia del contrato ni
 las partes contratantes, ni las circunstancias especí-
 ficas de la materia a la que se concretó la
 sentencia y si esto no podría hacer ningún
 tribunal de justicia y haciéndolo causarían un
 enorme escándalo menos puede hacerlo el máxi-
 mo poder de la República, una Asamblea Con-
 stituyente que es el máximo poder que debe
 normar la vida jurídica, normando con precep-
 tos precisos los que deben ser aceptados, de-
 cididos y cumplidos por todos los jueces, por todos
 los tribunales y por todos los ciudadanos. Decla-
 raciones absolutas como el Decreto, señores Presi-
 dente, abren el caos, como he dicho al prin-
 cipio, esto no es sino dar un semillero de
 pleitos y de escándalos. Con todos los razona-

mientos que acabo de exponer, apoyo la moción presentada, señor Presidente.

El Sr. Miranda.

Señor Presidente:

Lamento como el que más que nuevamente este escándalo se reanuda nos quite el tiempo, llamo escandaloso por los orígenes del mismo, y al intervenir, señor Presidente, quiero hacerme eco de una indicación que hice en la última intervención cuando Su Señoría dijo que llamaba a la conciencia de los Diputados a considerar un caso que sea este precisamente. Me disculpo señor Presidente, este asunto desde su tenor legal ya que lo desconozco absolutamente, pero si debo manifestar que al señor Wickenhauser honroso desde hace mucho tiempo y he visto como este hombre formó su fortuna y si algún derecho hay a través de esa fortuna, este le corresponde ya. Por consiguiente, señor Presidente voy a oponerme a la reconsideración solicitada y apelando a las palabras de Su Señoría, que debemos tratar de este asunto con conciencia, por esta misma conciencia estoy en contra de la reconsideración.

El Sr. Calero

Señor Presidente:

Complaceré por manifestar que me voy a oponer a la reconsideración del asunto planteado por el señor Presidente de esta H. Asamblea, por varios puntos, entre los que anoto el aspecto moral y legal. La noche en

que tomé parte en la discusión, sostiene en que no había nulidad en el Ecuador Ministerial; me cabe el honor de que en este instante ninguno de los oradores que tomaron parte en la discusión pudo rebatir este aspecto que sostiene en esa sesión. Debo aclarar al Sr. Martínez Borrero que lo que acaba de decir en este instante es en contradicción absoluta de lo que sostuvo esa noche; el estivo de acuerdo en la amulación de ciertos acuerdos y este momento sostiene lo contrario. Por otro lado, señor Presidente recuerdo que en esa noche se desarrolló largamente este asunto por parte de cada uno de los H. H. Legisladores, por lo que creo no conviene a formar la palabra nuevamente cuando se toque el asunto, que debe votarse ya si se reconsidera o no se reconsidera el asunto Gra-vo Malo - Wickenhauer.

El Sr. Cuello Suano:

Señor Presidente:

Lo que se trata de discutir o resolver si se debe o no hacer la reconsideración, antes de votar no se deberían hacer mayores explicaciones, ni darse mayores fundamentos jurídicos o algo que en el fondo ni siquiera lo tienen. Pero quiero referirme simplemente a las palabras del Sr. Farquino Martínez, cuando decía que era necesario volver a estudiar con mayor serenidad este asunto; no tengo ningún dato que me haga pensar que en la sesión anterior de la Asamblea, esta no dio su resolución con serenidad y acierto, el asunto fue examinado detenidamente en segunda día

cusiones; luego, un asunto que ha pasado en pri-
 mera y segunda discusión, que ha sido objeto
 de serios estudios, que han dado lugar a publi-
 caciones, no sé por qué, con qué base se quiere
 afirmar que dicha resolución no fue lo suficien-
 temente meditada, lo suficientemente estudiada.
 La trata de resolver el caso de dos personas, se ha
 ya de un ciudadano llamado Wickenhauser que
 en esa época era súbdito del Eje y que ahora
 es ecuatoriano, nosotros simplemente queremos ha-
 cer justicia, anulando ciertos acuerdos que no
 deben prevalecer. Según las declaraciones hechas por
 las partes, si el señor Wickenhauser ha reconocido
 por escritura pública a la Doña Florencia de
 Ferrnachs, que esté ya su verdadero nombre,
 pues este juicio debe continuar su curso en el
 Poder Judicial sin que obste en nada el acuer-
 do dictado por la Asamblea Constituyente, no
 podemos respetar la resolución que dará la
 Corte Suprema, lo que anulamos por las trans-
 ferencias hechas en forma nula, ilegal e immo-
 ral mediante la intervención dictatorial de Su-
 yo del Río, que estaba y estaba inclusive contra
 convenio Internacional, porque el Acuerdo dic-
 tado por Suyo significa reconocer válidas las
 transferencias de bienes hechas en forma nula por
 que no se podrían transferir bienes que está-
 ban sujetos a bloqueos. No me la razón juris-
 dica, legal ni moral para hacer una recon-
 sideración, es un asunto perfectamente estudio-
 do, y que por los contornos inmoral que tie-
 ne francamente, repugna que continúe haciéndose
 saber siempre a la Asamblea Nacional.

El Sr. Martínez Astudillo.

Señor Presidente:

Siempre he sido
 temido en una forma indeclinable que estos asuntos
 los deben ir a ventilarse por el Poder Judicial, ya
 que de lo contrario era crear el caos en la vida
 social de los pueblos, interfiriendo la acción del Po-
 der Judicial que es un poder específico para re-
 soluciones de esta clase de asuntos. Vuelvo a so-
 tener que el acuerdo que suscribí y que es ma-
 teria de reconsideración planteada por el señor Pe-
 sidente de esta Cámara, fue perfectamente discu-
 tidado, estudiado y meditado con serenidad; no hay
 razón alguna para la reconsideración. El caballo
 de batalla que se ha expuesto ya para la re-
 consideración se refiere al Acuerdo N.º 427 de setien-
 bre de 1943 dictado por el Dr. Acosta del Río
 que no es otra cosa que declarar la validez de
 la sentencia perfectamente nula, porque esa senten-
 cia dio validez a actos nulos realizados por los in-
 teresados, cuando ya existió el Bloqueo; en cambio
 el Acuerdo N.º 154 de julio de 1945 dictado ya, tra-
 tá con pleno conocimiento de la causa y con toda
 justicia, durante el Gobierno del Dr. Velasco. Ha-
 pra declara la nulidad de anteriores Acuer-
 dos, revoca ese Acuerdo cosa que es perfectamen-
 te compatible dentro de la función Administrati-
 va; si hasta en un juzgado, el Juez tiene la
 facultad de revocar un Decreto que se haya
 dado contrariando las leyes, con mucha mayor
 razón tiene esta facultad los Poderes Adminis-
 trativos para reconsiderar un Decreto en el que
 haya habido injusticia. Este es el caso de dos

Decretos que se contradicen y debe triunfar el que tiene justicia. Ahora pues la Asamblea en lo que a ella le compete ha realizado una función propia, ella deroga, anula esos Decretos en general, dado por el Poder, Ejecutivo y envía esta cuestión al Poder Judicial que es el único llamado por la misma Legislación Ecuatoriana a resolver. No encuentro motivo alguno fundamentado, ni beneficio social, menos beneficio de justicia para que se solicite la reconsideración, por todo lo cual me pronuncio en contra

El Sr. Carraval Hugo

Señor Presidente

Jamás considero que una vez que habíamos estudiado en una forma detenida y prolija la situación de los señores Bravo y Maro Wickenhauser, habiéndolo ya resuelto en forma definitiva, con un estudio sereno y detenido, no creo que sea del caso volver a tratar. Tanto más cuanto que aún en la prensa por personas perfectamente conocidas de gran responsabilidad moral, se han pronunciado en favor del señor Wickenhauser. Por tanto, está en contra de la reconsideración.

El Sr. Martínez B.

Señor Presidente:

Comienzo por manifestar que yo he tomado parte defendiendo la reconsideración, ajeno a todo interés parcialista, porque mi modo de pensar así lo exige, por decoro mismo de la Asamblea Nacional

Ya he manifestado en privado cual es mi conce-
 pto íntimo respecto a este asunto Bravo Malo-
 Henhauser, pues yo no estoy amparado por el
 derecho absoluto, lo que quiero únicamente es que
 la Asamblea dilucidé de una vez este punto,
 que la resolución en cualquier sentido que la to-
 me la Asamblea, sea clara y precisa, para e-
 vitar pleitos interminables. Comienzo por estudiar
 el Art. 2º que dice: "en consecuencia, restitúyase
 la situación de hecho y derecho respecto de los bie-
 nes en discusión" ¿Cuáles son estos bienes en dis-
 cusión, comienzo por preguntar. Cuando se quie-
 re aplicar en el terreno judicial, el juez pre-
 guntaría, a qué bienes se está refiriendo es-
 te artículo. Continúo, señores Presidentes, respecto
 de los bienes en discusión, q' no sabemos cuáles son
 estos bienes al estado en que se encontraban
 antes de la expedición de estos bienes del Ac-
 cuerdo o Acuerdos que tienen fechas precisas es
 el uno de fecha 1º de Setiembre de 1943 y
 el otro 24 de Abril de 1946, cuál fue el es-
 tado de esos bienes, se restituye las cosas al
 estado en que se encontraban antes del 24 de
 Abril de 1946, y refiriéndose al otro Acuerdo,
 cuál fue el estado de esos bienes al 24 de A-
 bril? ¿fue el de que estaban declarados los de-
 rechos de la Dra. Bravo Malo, en una escri-
 tura pública y una sentencia, y fue de que
 estaban esos bienes desbloqueados, de manera
 que tenemos esa situación de desbloqueo
 de los bienes, anteriormente al 24 de Abril de
 1946. Antes del 1º de Setiembre de 1943 fe-
 cha del primer Decreto la situación era contra

ria era la del bloqueo; entonces, si el Artículo
 está diciendo: "se restituye a la situación que
 tenían estos bienes antes de la expedición de Am-
 la Decretos", considera, la situación de esos bienes
 en dos tiempos distintos: el tiempo inmediato
 anterior al 24 de Abril de 1946 en que esta-
 ban en desbloqueo; el tiempo inmediato ante-
 rior al 1.º de Setiembre de 1943, situación de
 bloqueo. Pregunta, señores Presidente, qué bienes
 permanecieron bloqueados, o qué bienes perman-
 cieron en desbloqueo? El Sr. Coello Durazo q'
 hablaba particularmente con miigo me mani-
 festaba que indudablemente van a volver los bie-
 nes al estado de desbloqueo, y por qué? Le he
 preguntado al Sr. Coello si es que se restituye
 las cosas al estado anterior al 1.º de Setiem-
 bre de 1943, fecha del Decreto Ministerial, co-
 mo dice el Decreto, debería ser la situación del
 bloqueo, y me ha contestado: "es que ahora Wick-
 hauser es ciudadano ecuatoriano" y por consiguiente
 si no pueden estar bloqueados estos bienes. Para,
 señores Presidente, manifestar este concepto jurídi-
 co en contra de lo que está diciendo el Decreto,
 el cual dice que vuelva a la situación an-
 terior a la expedición del Decreto, y si se for-
 ma la fecha del primer Decreto esta situación
 era del bloqueo, ya no habría como alegar
 que como hoy Wickenhauer es ciudadano ecua-
 toriano no debe continuar en bloqueo esa bie-
 nes, porque el Decreto está diciendo lo contra-
 rio. No son estas verdaderas situaciones de ob-
 suridad? Le pido de una vez por todas que
 ciera con claridad y no en una forma velada

la situación de estos señores; estudiar si se ha reconocido o no el derecho, la sentencia expedida por el juez, si se ha reconocido o no el valor de la escritura que han celebrado las partes, concretando la resolución algo que pueda ser materializado, conocido y determinado. El Artículo 3º, nos abre otro interrogante que no podrá ser de ninguna manera satisfecho: "Oficio de nulidad pendiente entre Julio Wickenhauer y Florencia Bravo Mato, sometido al conocimiento del Poder Judicial" ¿Cuál es este juicio, señores Presidente? ¿por el contrario, hemos visto en la documentación presentada que se han suscitado varios juicios en distintos procesos entre Julio Wickenhauer y Florencia Bravo Mato. ¿Cuál es el juicio que se mantiene y sobre qué base se discute, cuando tratan de llevar al Poder Judicial, cuál es el juicio de nulidad que van a discutir. Lo que quiero, ante todo y sobre todo, señores Presidente, es que se aclaren las cosas, que se diga lo que se ha querido decir en el Decreto, en forma entendible y practicable, para que cualquier juez lo pueda interpretar claramente. El Art. 4º dice: "Decláranse nulos y sin ningún valor los contratos, que sobre los bienes materia de este Decreto, se hubieren celebrado" ¿celebrado entre quienes, señores Presidente, se ha celebrado entre las partes? ¿a qué clase de bienes se refiere? ¿cuáles son ellos?, cómo va a aplicarse ante el Poder Judicial este Decreto si no es una Ley precisa, si no es una Ley concreta. Por esto que ha sido mi empeño, señores Presidente, que se aclaren y precisen estas cosas, tales como son, sin moverme para e-

ello ningún otro móvil que el de la justicia y por esto he apoyado la reconsideración.

La Presidencia: cierra el debate y vota la reconsideración propuesta por el H. S. Hingworth, se la niega por no haber habido las dos terceras partes de los 33 volantes, pues estuvieron por la reconsideración sólo 19 Diputados.

El H. Vascones. V.

Señor Presidente:

Solamente quiero manifestar como autor del Proyecto reformativo que no hay ninguna de las cosas que se el H. Sr. Martínez Barrio, un abogado de talento, pero que seguramente ha confundido los términos. El Jure con mayor claridad encontraría que al decir "antes" quiere decir antes de haber expedido, y al decir "lo que" quiere decir que los bienes vayan al bloque.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Habiéndole dicho la reconsideración solicitada, y en vista de que no ha habido cambio en el respectivo Decreto, pido que se declare de una vez aprobada la redacción.

La Presidencia dispone que se lea nuevamente la redacción, y hecho así por la secretaria, la Asamblea la aprueba y se ordena que el Decreto se lo remita al Registro Oficial para su promulgación.

Vuelve a la presidencia el H. Hingworth.

La Presidencia advierte que va a ponerse en debate la reconsideración al Proyecto de Decreto.

que declara terminado el contrato de arrendamiento de la Hacienda "El Gallo", "Lunashy" y "Castig" solicitada por el señor Diputado Dominguez Leon.

El Sr. Marcon Ruyerto:

Señor Presidente:

Lo creo que con acuerdo con la manifestación hecha por el Sr. Serrano acerca de que habiendo estado un proyecto de Decreto en primera y segunda discusión no hay razón alguna para que se acepte la reconsideración. Ruego pedir votación sobre el Colegio San Felipe.

El Sr. Moncayo:

Señor Presidente:

Como el Sr. Witt dejó solamente planteadas las reconsideraciones, sin exponer los fundamentos por los cuales se da dicha reconsideración, considero que debe el proyecto seguir su curso para que pase a la Imprenta para su publicación.

El Sr. Marcon Ruyerto:

Señor Presidente:

Ruego una vez más tomar votación para ver si se acepta o no la reconsideración propuesta, sobre el Colegio San Felipe.

El Sr. Señor Presidente:

Sobre el Informe presentado acerca de los Padres de familia, sería de desear que se adjunté la partida correspondiente del presupuesto donde se somerian estos fondos.

Se aprobó la discusión, se votó, y la reconsideración, se la niega, y una vez leído el Informe de Redacción se lo aprueba, ordenando la Presidencia que el Decreto se lo remita al Registro Oficial.

En continuación se lee el Informe de la Comisión de Justicia acerca de la solicitud del Jefe de Servicio pasivo César M. Nyala, pidiendo el pago de \$33.000,00 en concepto de la perquisición que ha sufrido a consecuencia de que el Comandante General de la Guardia Civil modificó arbitrariamente el contrato que suscribió el 25 de febrero de 1944 y por el cual se comprometía a entregar cuatro mil equipos de correo destinados a la institución de los arabineros que llamada entonces a cuyo informe se acompaña el correspondiente Proyecto de Decreto.

Sr. Presidente:

Nuestra Comisión de Gobierno, Justicia, Policía y Municipalidades ha estudiado detenidamente la solicitud presentada por el señor Jefe de Servicio pasivo César M. Nyala, por la que pide se le indemnice de los perjuicios que ha sufrido por motivo de haber celebrado un contrato con el Comandante General de los arabineros Comandante Coronel Hector Salgado, comprometiéndose a trabajar y entregar cuatro mil equipos de correo con sus respectivos accesorios, para uso del personal de la Institución de los arabineros, por el precio de veinte y cinco pesos cada equipo, en el plazo de cuatro meses, y que habiéndose transformado el Régimen del 28 de marzo de 1944 antes de vencer el plazo que tenía para la entrega, el nuevo Comandante General de las Guardias Civiles que sustituyó al anterior, le obligó a

relajar los sueros en cada equipo y le exigió a
debió verificar un nuevo contrato para el cumpli-
miento de la obligación contraída anteriormente,
es decir, por este contrato se le obligaba a entre-
gar cada equipo con el hebilla completo, inclu-
sive la hebilla del cierre del cinturón al que
no estuvo obligado en virtud del primer con-
trato, y para lo cual tenía que transformar
mediante refundición, las antiguas placas, cuya
legenda decía: "República del Ecuador" - "Cacabi-
sero", por la que actualmente se usan, aditamen-
to que le obliga sin remuneración alguna, y su-
ya refundición de acuerdo con los comprobantes que
presenta, le costó veinte mil sueros. El valor total
en el que fue perjudicado mediante el nuevo con-
trato que moralmente presionado tuvo que firmarlo
asciende a treinta y tres mil sueros que es el mon-
to total de su retorno.

Nuestra Comisión, basándose en las do-
cumentaciones, comprobantes del costo de los men-
cionados equipos y en el equipo que nos ha servi-
do de muestra para nuestro estudio, cree que,
por lo menos, se debe indemnizarle el valor de
la fundición de las antiguas placas, pagándole
la cantidad de veinte mil sueros, como un
acto de equidad y justa compensación; para
lo que, en el caso de aprobarse el presente
informe, se permite adjuntar el presente Pro-
yecto de Decreto para que sea considerado por
la H. Asamblea Nacional Constituyente, tal
nuestro parecer, salvo el más acucioso de la
misma.

f.f). León Benigno Sourales. - Euliano Crespo B.

Viente Dominguez León - Francisco Costa Zavalta -
 Manuel Granado D. - Mañosa Anchaide - Rafael
 Colla Ferrero - Julio J. Córdova -

En consideración el Informe: Se lo aprueba.
 Leyó el Proyecto de Decreto:...

Considerando:

Que el señor Teniente César M. Nyala, re-
 sidió el 25 de febrero de 1944, con el Comandante
 General de Carabineros, Coronel Hector Salgado, un
 contrato por el cual se comprometió a entregar
 4.000 equipos de corraje para el uso del perso-
 nal de la Institución de Carabineros, y con fecha
 cinco de julio del mismo año fue modi-
 ficado tal contrato, obligándosele a hacer un tra-
 bajo mayor cual es el de fundir las placas
 que continúan la inscripción de la Institución de
 Carabineros con las que usa la Institución de Gua-
 rdias Civiles;

Que esta modificación ha representado para
 el Teniente Nyala un perjuicio comprado de veinte
 mil sueros, que no es justo que lo soporte den-
 tro de una sanción normal, ya que solo fue-
 ra por aceptación en virtud de la presión moral
 que sufrió, con la expectativa de mayores pe-
 rjuicios que sufriría al dejarse de tomar los
 equipos fabricados conforme al contrato originario.

Decretó:

Art. 1.º - Páguense al señor Teniente Ce-
 sar M. Nyala la cantidad de veinte mil sueros
 como indemnización, por el mayor trabajo que tu-
 vo que realizar en la equitación de corraje que se
 obligó a realizar conforme al contrato celebra-

do por el Comandante General de las Guardias Civiles, con fecha 5 de Julio de 1944 sin haber sido obligado a ello en virtud del contrato original.

Art. 2º.- En el Presupuesto del año de 1947, se formará en cuenta la cantidad indicada en el artículo anterior, para el pago a los señores Ujals.

Art. 3º.- Encarguense de la ejecución de este Decreto los señores Ministros de Economía y Gobierno.

Dado etc.

f. f.): Emiliano Cresto Sotillo. - Vicente Domínguez León. - León Benigno González. - F. Costa Lara. - Muñoz Andrade. - Julio J. Córdova. - Manuel Aranzaso D.

... motivo del Informe anterior, se lo aprueba en primera y pasa a D. y a la Imprenta.

En continuación se lee el Informe de la Comisión de Economía relativo al Oficio N.º 45-8, de 28 de Agosto de 1946, del Ministro de Educación Pública, en el cual pide se faculte el pago de 13.400 como saldo que se adeuda al Dr. José Francisco Mellan por la compra de una casa de su propiedad para la escuela "Seis de Diciembre" situada en la ciudadela "Belisario Quevedo" de Quilpa.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión y Finanzas, tiene el honor de presentar a consideración de la H. Asamblea, el Informe con la resolución respectiva del Oficio N.º 45/15 de 28 de Agosto de 1946 enviado por el señor Ministro de Educación Pública.

Mediante dicho oficio el señor Ministro

solicita se le permita tomar de la partida del Presupuesto Vigente del Estado, nº 4683-15 y por la cual se destina la suma de \$30.000 para la Escuela "Días de Diciembre" de la Ciudadela "Belvario Quesada", la cantidad de once mil cuatrocientos pesos, con el objeto de cancelar la deuda de los padres de familia del mencionado barrio, siendo pendiente con el Señor Dr. José Francisco Sullano, en razón de la compra del inmueble para el funcionamiento de la prenombrada Escuela.

La Comisión hace suyos los considerandos del Proyecto de Decreto que adjuntó a la solicitud del Sr. Ing. Pío Aguirre y se permite recomendar a la H. Asamblea se dé el curso de Ley a dicho Proyecto de Decreto, previa la aprobación en el seno de la misma.

Dado el más justificado criterio de la H. Asamblea.

f.º C. Nuñezaga Corral. f.º L. A. Oñiz Zubizar.
 f.º Dr. De la Torre. f.º Sr. Maitenes.
 f.º F.

En consideración el Informe leído se lo aprueba. Se discute en 2ª el Proyecto motivo del Informe anterior, que tuvo primera discusión el 11 de noviembre de 1946.

Se lee el artículo único y se lo toma en consideración.

Art. Único: Autorízase al señor Ministro de Educación Pública para que de la Partida nº 4683-15 del Presupuesto Vigente del Estado (Decreto Ejecutivo nº 1579-V, de 2 del presente mes de agosto) en que se destina la suma de treinta mil pesos para la Escue-

la "Seis de Diciembre", de la ciudadela "Belisario Quevedo" por la cantidad de diez mil sucres trescientos para cancelar la deuda de los padres de familia del mencionado barrio siempr pendiente con el Dr. José Francisco Mellano, en razón de la compra del inmueble para el funcionamiento para la prenombrada escuela "Seis de Diciembre".

Dado en Quito en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional etc....

La Presidencia: Sobre el Informe presentado acerca de los Padres de familia, sería de desear q se adjunté la partida correspondiente del presupuesto donde se formarían estos fondos

El H. Excmo. Sr. Presidente.

Señor Presidente:

Quisiera polamente que la Comisión me informara si se trata de una cooperativa de padres de familia que ha quedado; porque de tratarse de esta organización, que sería que se pone en cuenta el particular, luego que esta cooperativa quedó con una deuda a varias otras organizaciones como la Distribuidora Nacional.

La Presidencia: Aclara al H. Excmo. Sr. Presidente que el Proyecto que se discutió fue remitido por el señor Ministro de Educación, acompañado del Oficio pertinente y, sin duda dicho departamento de estado habrá tomado en cuenta todos los antecedentes, termina ordenando que se lea el Oficio en referencia.

La Secretaría: lea el Oficio N.º 45-G, de 28 de Agosto de 1946 del Ministro de Educación.

Oficio N.º 045-15

Quito 28 de Agosto de 1946-

Señor Presidente
de la H. Asamblea Nacional
Ciudad

Este Ministerio mediante autorización concedida por Decreto Ejecutivo número 928, de 14 de junio de 1945 y previos los informes favorables emitidos por el Procurador general de la Nación, y Contador General procedió a la celebración en la Notaría Pública del señor don Carlos N. Cobo y el 19 del propio mes y año, la respectiva escritura de compraventa de la casa y terreno de propiedad del señor Dr. José Francisco Mellano, por la suma de ciento diez mil seiscientos sueros, más los gastos, sin hacer constar los precios totales de esta compra de manera específica en esta, o sea la suma de ciento treinta y seis mil sueros, valor al que ascendía la mencionada adquisición, con el objeto de destinárselos al funcionamiento de la Escuela "Dios de Quiéreme" de la Ciudadela "Belisario Quevedo", de la Parroquia Benavés de este Cantón.

Los moradores de la Ciudadela "Belisario Quevedo", en el laudable empeño de proveer a la mencionada Escuela de un local propio y adecuado para su buen funcionamiento, efectuaron las gestiones del caso para la compra del indicado inmueble, acordando el precio de ciento treinta mil sueros y los gastos, mas como el Ministerio de mi cargo disponía tan solo únicamente de la suma de ciento diez y seis mil seiscientos sueros, los Padres de familia de la Escuela "Dios

de Diciembre", en su afán de evolucionar con este Depar-
tamento para la adquisición del inmueble, ofe-
cieron al vendedor cubrir la diferencia de su va-
lor, o sea la suma de diez mil cuatrocientos su-
pes.

Para responder por esta cantidad el señor doc-
tor Carlos Peñaherrera giró libran a favor del prenom-
brado doctor Mellano por la suma de diez mil
cuatrocientos sucos en vista de que ha pasado el tiem-
po señalado para su cancelación, el doctor Mellano
ha seguido el correspondiente juicio, contra el Do-
ctor Peñaherrera, quien a su vez, ha recurrido a este
departamento, para manifestar que, si en verdad,
los padres de familia habían ofrecido cubrir el res-
to del valor de la propiedad comprada, se veían im-
posibilitados de poder cumplir el compromiso con-
traído a causa de la difícil situación económica
por la que atraviesan ellos y, en general, todo el
país.

En vista de estos antecedentes y para poder sal-
var las responsabilidades del señor doctor Peñaher-
ra, este ministerio elaboró un Proyecto de De-
creto por el cual se autorizaba a este Departá-
mento para que se tome la cantidad de diez
mil cuatrocientos sucos, con el objeto de cance-
lar la deuda que los padres de familia tienen pen-
diente con el doctor Mellano en razón de la com-
pra del inmueble para la prenombrada Escuela.

Este proyecto de Decreto fue sometido a
consideración del señor Procurador General de la
Nación, con fecha el de junio del presente año,
el mismo que fue contestado en los siguientes
términos: " Señor Ministerio de Educación Pública.

Presenté.- Referencia.- Su atento oficio número 52615, del día de hoy anexo al cual remite, para que informe, el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al señor Ministro de Educación Pública para que se cancele la deuda de los Padres de familia de la Escuela "Seis de Diciembre" de esta ciudad, si bien continúa con el señor Doctor José Francisco Mellano de la compra que hizo el Gobierno de una casa destinada para el funcionamiento de dicha Escuela.- Esta Procuraduría informa favorablemente respecto del mencionado proyecto del Decreto.- Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional.- Sr. Dr. Manuel Bustamante, - Procurador General de la Nación.-

Con el Informe favorable emitido por el señor Procurador según consta del Oficio transcrito, el Ministerio de Educación pidió al jefe de la reforma de la leyenda de la partida número 4683 del Presupuesto vigente del Estado en la que equivocadamente se hacía constar la Escuela "Seis de Diciembre" con el nombre de "Seis de Mayo", en la Ciudadela Belisario Quevedo.

Mediante Decreto Ejecutivo número 15797, expedido el 21 del presente mes de agosto, se reformó la leyenda de la indicada partida señalando la suma de treinta mil sucres para ampliación de la Escuela "Seis de Diciembre" de la Ciudadela Belisario Quevedo, más como se ha pasado de un período de transición a uno Constitucional, a fin de poder dar el trámite correspondiente al Proyecto de Decreto indicado, se volvió a solicitar del

Procurador General de la Nación ratifique el informe suministrado anteriormente, quien en oficio número 561, de 23 del mes que ocurre, entre otras cosas me dice:..... "Hoy que estamos en un Régimen Constitucional no puedo ratificar la opinión dada en informe de 21 de Junio de este año, porque el Estado no puede tomar a su cargo obligaciones contraídas por particulares, sin la intervención del Poder Legislativo..... Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional. J. Dr. Manuel Guzmán - Procurador General de la Nación."

Como en la adquisición del inmueble en referencia, el Estado es el directamente beneficiado, y se halla moralmente obligado a restituir a los Padres de familia de las obligaciones contraídas para con el señor Dr. José Francisco Svelano, me permito someter a la augusta consideración de la Honorable Asamblea Nacional el Proyecto de Decreto que adjunto, a fin de que se dignen dar el dictamen correspondiente y haber palabra de su compromiso al señor doctor Perabenera, quien no hizo otra cosa que ayudar al fisco en una forma decidida para la compra del indicado inmueble.

Por la favorable atención de la Honorable Asamblea Nacional, se dignen dispensar a la presente nota, le quedará sumamente agradecido

Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional
J. Dr. Guzmán

... Pedro Quinto Guzmán -

Ministerio de Educación -

El H. Pesante.

Señor Presidente:

Me he enterado de todos los documentos relativos a esta organización y, en efecto, si hemos de ir a la finalidad misma, no tengo motivos de oponerme, pero quiero que quede constancia de este núcleo de padres de familia de la C. de la Adela y Belisario. Quedó formada una cooperativa que por incumplimiento ha quedado muy mal con la Dirección de Subsistencia y Abastos Municipales organizados a los cuales tomaron mercaderías para formar el almacén de cooperativa.

El H. Señor Presidente:

Como el presupuesto para este año aun no se halla formulado, sería muy conveniente que se dijera "para que de las partidas correspondientes del presente año del presupuesto que requiera, se tome lo necesario". Se cierra la discusión y el artículo único del Proyecto es aprobado con la indicación de la Presidencia.

Leídos los Considerandos, se lo aprueba y la Presidencia dispone que el Decreto se le remita a Redacción.

Se le el Informe de la Comisión de Justicia relativo a la solicitud del señor Luis de Reiset en representación de su señora madre María Barbato de Reiset, pidiendo que se le reconozca el derecho de sucesión a la bi-

nes dekada por el que fue Julio Corso Moran, como nieto de la fallecida Josefa Moran madre del causahabiente; a cuyo informe se acompaña el correspondiente Proyecto.

Senor Presidente:

Nuestra Comisión de Justicia ha estudiado la petición, que a nombre de María Barberio de Ruizet, ha presentado su mandatario Luis de Ruizet y emite su informe en los términos siguientes:

Resumido el mandato supremo de la República por Federico Páez, el 26 de Setiembre de 1935, expedido el Decreto N.º 9 de la misma fecha, declarando que se le había delegado, por Decreto del Ejecutivo Nacional, el Mandato Supremo de la República, mandato que debía ejercerlo de acuerdo con la Constitución de 1906 y en cuanto se oponga "a la reorganización política y social que requiera la prosperidad del país y el establecimiento del nuevo Estado Nacional. Declaró, pues, vigente sea Constitución y las leyes de la República" que no se opongan a ella y a la fines de la Constitución Nacional, fines enunciados en su Decreto. Se reservó la facultad de legislar en lo que fuese necesario para obtener la finalidad del Decreto delegatorio esto es la reorganización política y social del Estado y la más eficiente administración de los intereses públicos.

Se trata pues de un Gobierno no legal que fue delegado por una institución nacional, para el cumplimiento de fines específicos (reorganización político-social), delegación que debía ejercerse dentro del marco de un Estatuto

legal, salvo en aquello que se opusiere a la Constitución y a los fines del Ejército Nacional.

La reserva de Leyes, quedó por lo mismo, enervada a la Constitución sin que hubiere podido afectar a las normas jurídicas con subsidiarias, esto es, las garantías del hombre que son la esencia del orden social, dentro y fuera de los estatutos políticos.

No comporta reorganización política, privar a un senatoriano de la protección de las Leyes; no comporta reorganización política, privar a un nacional o extranjero del derecho de defensa; ni comporta reorganización social, la aprehensión de la propiedad privada, para acaudalar una institución, por más que esta sea de inminente peligro y servicio social. A estas conclusiones hay que llegar haciendo el examen depriminatorio de los Decretos Dictatoriales que están en función, para adjudicar "por ley" como modo del adquirir, los bienes que, a su muerte, dejó Julio Corzo Morán.

Los Decretos son:

- N.º 12 del 2 de Octubre de 1935
- N.º 94 del 21 de Noviembre de 1935
- N.º 573 del 25 de Noviembre de 1935.
- N.º 111 del 3 de Diciembre de 1935.
- N.º 18 del 5 de Diciembre de 1935

En el primer Decreto se abrogó el derecho de suceder abintestando a los parientes desde el 3.º grado de consanguinidad; pero no se abolió el derecho de representación reconocido en los artículos 974 y 975 del Código Civil.

Por este derecho, María Barbudo de

Raúl, fue llamada a suceder universalmente representando a su progenitora Josefina Pareja de Barbe-
rio hermana uterina de Julio Corso Morán, ocupan-
do la sobrina el lugar y por consiguiente el gra-
do de parentesco y con los derechos hereditarios de
la madre, de modo que la sucesión del citado
Corso Morán, correspondió legalmente al segundo
grado y no al tercer.

Cuando se produjo el Dictador con su
Decreto N° 94, conservó solo el derecho de represen-
tación y suprimió el orden de sucesión directo has-
ta el tercer grado al derogar el Art 982; mas, a pe-
ro el Dictador dictó el Decreto N° 573 fechado el
26 de Noviembre de 1935, reformando la Ley de im-
puesto a las herencias, donaciones, etc., para reconocer el
derecho de herencia hasta el tercer grado de consan-
guinidad lateral, pero dando vigor al derecho de re-
presentación cuando concurren herederos de ese grado,
con herederos en cuarto, sin perjuicio del anterior
caso de darle prelación a parientes dentro
del sexto grado.

Me es necesario que vuestra Comisión
analice la constitucionalidad del Decreto N° 94,
porque huelga un examen que a nada conduce, an-
te el imperio de las Leyes vigentes, invocadas en su
gran para el 15 de Octubre de 1935, el Código Ci-
vil en lo que respecta a sus artículos 944 y 945, y por
además después la reforma a la Ley de Impuestos
a las herencias, legatos y donaciones y el Decreto N° 94
que fortalecieron aquel derecho hereditario.

Me cabe confundir sucesión de tercer
grado por sucesión por representación. Aquella
es directa y está por llamamiento de la Ley, median-

Se el cual el grado de parentesco del heredero con el suplico no se toma en cuenta, sino el grado de parentesco de este con quien debía sucederle en vía directa.

Será, pues, sucesión de tercer grado en línea ascendente la del bisabuelo que hereda el bisnieto, la del tío que hereda el sobrino; pero, la representación, repetimos, es la ocupación de un lugar y grado anteriores, "como si la persona que debería heredar existiera, y no quisiera o pudiese suceder."

No hay explicación lógica para considerar necesaria la expedición 10 del Decreto Supremo N° 111 de fecha 3 de Diciembre de 1935, pues querer interpretar lo claro, lo que no admite dudas como es el Art. 50 del Decreto Supremo N° 24, ya que este Artículo se correlaciona con el Art. 40 que trata del derecho de representación; pero esa llamada interpretación fue solo manto transparente del propósito que se escondió en la parte final del Art. 2° cuando dispone que se debe entender que el Decreto N° 12 no establece ni reconoce el derecho de representación en la sucesión de los humanos, pero admita que su interpretación retroactiva y extensiva para un período singular del 8 de Octubre al 1° de Diciembre de 1935 no empuja al derecho de Representación que paladina y presuntamente reconoce el Art. 4° del Decreto Supremo N° 573 que reforma la Ley de impuestos a las herencias, donaciones, etc., de fecha 25 de noviembre de 1935, ya que para nada alude a ese Decreto aquel otro indevidamente llamado interpretativo. El Legislador a cada paso, con impudencia imperdonable, caía en sus propias redes.

Es que cuando la injusticia pretende hacer un daño, relinqua en su obra la precipitación, dejando su impronta, para exigir su reparación.

Había que dar un tercer golpe final y este ya vino de frente dedicado a una determinada sucesión, para lo cual expedió el excepcional Decreto nº 184 de 15 de Abril de 1936, adjudicando los bienes de dicho por Correo Mexicano al Seguro Social y Prohibiendo al Poder Judicial conocer reclamo alguno relativo a esa sucesión. Confiscó bienes, los regaló generosamente al Instituto de Previsión Social y anuló juradamente el Derecho de Defensa.

Llega, pues, al abuso del cargo del Poder, que debió ser sometido a los moldes constitucionales o siquiera a los principios de justicia universal o a las normas éticas que deban imperar por sobre la adopción de poderes, cuando el fin que motiva ese encargo es precisamente "la reorganización política y social de la República."

Y por el derecho a defenderse que corresponde al Estado, cuando el delito rompe el ritmo del orden social, se puede llegar al extremo inconcebible de confiscar bienes y negar el derecho de defensa, porque si el fin social proferido lo justifica.

Las instituciones de la expropiación por causa de utilidad pública, el comiso o el embargo de bienes del delincuente y su subasta, fueron creadas para ocupar bienes privados en el primer caso con obligación indemnizatoria y en el segundo como constitución a la reparación del daño perpetrado mediante el acto privado.

De estos antecedentes, concluye que...

para la Comisión, que es necesario reparar un daño como el que se ha inferido a María Barberis de Haisel; pero como quiera que sea, a título de adjudicación la Caja del Seguro, ha tomado posesión, gozando y dispuesto de la casi totalidad de los bienes, habiendo pasado a dominio de terceros de buena fe, reconociendo el derecho de herencia a la peticionaria, la H. Asamblea Nacional debe disponer que el Estado satisfaga a título de indemnización el valor que los bienes tuvieron al momento de dejarse la herencia y como la hacienda fiscal no le permite ordenar que el Gobierno emita bonos del Estado, hasta concurrencia del valor correspondiente, debiendo la Caja del Seguro tomar en compra a la par tales bonos.

Además en la seguridad de la Caja del Seguro y de terceros adquirentes, la H. Asamblea debe expedir una Ley que lo deje a cubierto de futuros reclamos.

De los D^{os}. Diputados.

f.º Francisco Costa Lavoleta.

f.º Miciano Muñoz A.

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se lee el Proyecto motivo del Informe anterior:

Considerando:

Que por Decreto Dictatorial n.º 184 de fecha 15 de Abril de 1930, se adjudicó a la Caja del Seguro la totalidad de los bienes dejados por Julio Coxo Morán, y se firmó de todo reclamo a la heredera María Barberis de Haisel; de la Ley del Seguro Social promulgada en el Reg. Oficial N.ºs. 72 y 73 de fechas

27 y 28 de noviembre de 1940, y en el Art. 32, literal a) inciso 4º expresamente se priva del derecho de herencia a la sucesora del mismo de suyo;

Que la incautación de bienes de propiedad privada para fomentar el patrimonio de una institución Pública, y la privación del derecho de defensa y de la protección de los Jueces, constituye un atentado a las más fundamentales garantías ciudadanas;

Decreta:

Art. 1º. Reconocer a María Barberis de Reiset con derecho a la herencia en bienes dejados por Julio Corso Morán, por haber sido legalmente llamada a sucederla en representación de la hermana legítima del extinto y por tanto a ocupar el lugar y con el grado de parentesco de aquella;

Art. 2º. Que como el Estado fundador del Seguro Social Obligatorio correspondiente proveer de bienes y rentas para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, es al mismo Estado a quien corresponde indemnizar a la heredera destituida del patrimonio hereditario, y, por lo tanto, se dispone que el Gobierno del Ecuador emita bonos hasta por la cantidad de \$. . . , con el interés del . . . por ciento anual, amortizables por partes anuales con el término de años, para pagar con tal emisión a María Barberis de Reiset el precio de los bienes que componían el capital hereditario;

Art. 3º. Que la Caja del Seguro Social invierta a sus fondos la cantidad necesaria para la adquisición obligatoria de los bonos del Estado expresamente emitidos para realizar

la indemnización, adquisición que debe hacerse gradualmente en cuotas proporcionales en el término de... años, desde la emisión.

Art. 4º.- Declarar que todas las transferencias de dominio, arrendamientos y más negociaciones que la Caja del Seguro hubiere efectuado con bienes que pertenecieron a la sucesión de Julio Corso Morán, han sido efectuadas de buena fe y como poseedor legal de tales negociaciones que quedan definitivamente confirmadas.

Art. 5º Declarar que los bienes que de la misma sucesión se ha reservado la Caja del Seguro Social, le pertenecen en propiedad plena y absoluta y puede gozar y disponer de ella libremente.

Dado, etc....

Se lo pone en consideración.

El Sr. Muñoz Borrero.

Señor Presidente:

Como realmente se está en primera discusión este asunto relacionado con la Sra. María Barberis de Risset, no voy a hacer ninguna indicación para que cosa sea en el Proyecto de Decreto, pero sí deseo solicitar que para segunda se piola un informe a la Caja del Seguro sobre este particular.

Este es un caso muy semejante al problema de la Universidad con los bienes Salto Muebles.

El Sr. Palacios

Señor Presidente:

Yo solamente voy a pedir lo que solicita el Sr. Muñoz Borrero

ro, sino que voy a ser mucho más amplio. En vista de las reclamaciones de justicia que hay alrededor de este asunto, yo pediría que la Asamblea en Comisión General siga al Instituto de Previsión pero que escuche también al Abogado defensor que es el señor Rector de la Universidad de Guayaquil que es el Dr. José Gabriel García Moreno, que se señale un día para esta audiencia, a fin de escuchar a las dos partes, podría ser el jueves de la próxima semana.

El Sr. Narvaiz

Señor Presidente:

Está muy bien la insinuación que hace el Sr. Calaciao respecto de que se siga al abogado defensor del asunto de la Dra. Barberis, yo creo que solamente la exposición puede hacerse ante la Comisión de Justicia y ante la Comisión de Previsión Social.

El Sr. Muñoz Barro: acepta.

La Presidencia: advierte que el día jueves por la mañana ha sesión de la Asamblea, y que no sería posible, en ese día, pudiendo señalarse el viernes por la mañana, a las 10 a.m., y la Asamblea así lo resuelve, ordenándose dirigirse las comunicaciones pertinentes.

En continuación se discute en segunda el Proyecto de Decreto que grava en 0.10 cada bo. fella de bebidas gaseosas así como en 0.20 las entradas a todos los espectáculos públicos, para acrecentar fondos para la Liga ecuatoriana Antituberculosa (L.A.T.) de Guayaquil, proyecto que tuvo primera discusión el 28 de Diciembre del año.

Considerando:

Que la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, tiene a su cargo uno de los problemas fundamentales; esto es, salvar del terrible flagelo de la tuberculosis nuestro capital humano;

Que el cumplimiento de sus altos fines la Liga ha establecido ya Hospitales y Dispensarios cuyo sostenimiento demandan ingentes sumas de dinero.

Que la Liga tiene aprobado un vasto plan nacional de lucha antituberculosa;

Que las entradas con que cuenta actualmente, son insuficientes para tan importante obra.

Decretamos:

Art. 1º. Establécense en toda la República, el gravamen de $\%0,10$ en cada botella de bebidas gaseosas y aguas minerales embotelladas.

Art. 2º. Las entradas a todo espectáculo público pagarán un impuesto adicional de $\%0,20$ en palcos, butacas, butacas, butacas, etc. y $\%0,10$, las populares, galerías, etc.

Excepción del pago del impuesto indicado, en este artículo, las localidades de las funciones con fines de beneficencia.

Art. 3º. - El cobro de estos impuestos, se hará por medio de los respectivos Jefes Provinciales de Ingresos, quienes llevarán una cuenta especial, a orden del Tesorero de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa.

Dado, etc.....

f.f. - Dr. Octavio Muñoz Borrero. - Secretario de la Torre. - Dr. Leoncio Sanchez Lotomayor. - C. A. Moscoso R. - J. N. Carrasco Muñoz. - Dr.

Rafael Ferrás Coronel. - Cruz C. Cadena. -
 Se leu el Art. 1.º y se lo pone en consi-
 deración.

El Sr. Señor Presidente

Al mandar se discutiera
 este asunto en primera, me permití sugerir que
 se solicitara a la Liga Anti-Tuberculosa un de-
 talle completo de los gravámenes que tenía a
 su favor y el rendimiento de los mismos; pe-
 ro la Liga solamente ha contestado que graváme-
 nes son, sin indicar su rendimiento; de mane-
 ra que yo pedía se suspenda este asunto hasta y
 concreté los datos solicitados.

El Sr. Vasconcelos V.

Señor Presidente:

Efectivamente
 estoy con la opinión suya. Lo recuerdo que en la se-
 ñalatura pasada, a petición de la Liga Anti-Tu-
 berculosa se gravó no recuerdo que, pero sería
 muy necesario saber cuánto ha producido esa gra-
 vámenes, porque no es posible seguir aumentán-
 do gravámenes, sin saber en que se invierten.

El Sr. Crespo Astudillo:

Señor Presidente:

Al iniciarse
 esta Asamblea, solicité yo que por Secretaría
 se pidiera a la Liga Educativa Anti-Tubercu-
 losa el siguiente informe: 1.º qué cantidad
 había percibido desde su fundación hasta la pre-
 sente; 2.º cuáles son las inversiones que había hecho;

y, 3º. cuáles son las inversiones que pensaba hacer; obtiene entonces un informe bastante detallado donde se puede conocer todo esto. La Liga Anti-Tuberculosa tiene el 10% sobre la Importación y Exportación en todo el país, además de esto tiene otros ingresos. La Liga ha sumado 24 millones de sucos invertidos en la siguiente forma: (Ve el cuadro)

Debo hacer constar, señor Presidente que la Liga Ecuatoriana Antituberculosa es una Institución absolutamente autónoma, nada tiene derecho a controlar, yo creo que está muy bien administrada, pero si creo señor Presidente que hay muy poco espíritu de equidad. El Uruguay ha producido más que ninguna otra provincia por la Oficina de Paquetes Postales porque la exportación es mucho mayor que cualquier otra provincia; se han vendido muchas hechas para el exterior; pero del Uruguay no ha ido ni un solo individuo; luego, es hora ya de que el Uruguay cuente con un Sanatorio, lo cual no tiene hasta hoy, hay que saber que el Uruguay confronta con muchas otras provincias, en mayor grado el gravísimo problema de la tuberculosis.

El Sr. Puente.

Señor Presidente:

Yo sin tener conocimiento de que Su Señoría había dado una disposición para que se enviaran ciertos datos para conocimiento de la Asamblea, esta se por oponerme rotundamente a este proyecto creando impuestos a favor de la Liga Anti-Tuberculosa, como en efecto me opongo con ma-

por razón al tener conocimiento de que el deta-
lle enviado por la Liga no es sino mero presu-
puesto, simple proyecto y que no se han efectuado
ninguna construcción.

El H. Palacios C.

Señor Presidente:

En vista de la
exposición que acaba de hacer el H. C. respecto, tengo
que expresar un poco alrededor de esta respetable
Institución Sea cuya sede principal está en Suva-
yaquí. Para todos nosotros la que vivimos en la
Caba, sabemos la respetabilidad de los hombres
que integran esta Junta. Se ha venido cuidando
con todo celo cada centavo destinado a la Liga
Ecuatoriana Anti-Tuberculosa; y el presupuesto
enviado corresponde a un presupuesto general con
proyectos para el futuro, por eso consta en todas
las Provincias Sanatorias, pero no es posible exigir
que en el curso de un año o dos de reciente
funcionamiento de esta institución pueda hacer es-
ta inversión señalada en el proyecto. Por otro la-
do, no estoy de acuerdo en el impuesto que se
está poniendo a las aguas gaseosas, hay que to-
mar en consideración que es un doble impuesto
el que se está poniendo, porque de acuerdo con
un Decreto ya se paga por la introducción a la
Nación el 4% a la importación y naturalmente
se las aguas gaseosas son elaboradas no solamen-
te con materias primas nacionales sino también
extranjeras. No estoy por la creación de este im-
puesto: si acaso se quiere crear impuestos, sería
más bien del caso que se lo ponga a la
importación de artículos de lujo.

Pasa a dirigir la sesión el primer Vicepresidente
Dr. Ruperto Marín.

El Sr. Crespó
Señor Presidente.

En efecto, la Liga Quatoriana Antituberculosa tiene planeado su presupuesto, pero las obras no se realizan aún en ninguna Provincia. Respeto absolutamente la integridad moral, la altísima finalidad de los directores de esta obra, lo único que hago notar es que todavía no se localiza en ninguna de las Provincias las obras proyectadas y que creo yo debería establecerse lo antes posible natoria en cada provincia, sobre todo en la del Guayas. Lo como Presidente del Consejo Provincial del Guayas cuando fuere conocido de la resolución que habrían tomado en el Congreso Económico en donde se meditaban los problemas de las resoluciones de la Tuberculosis llegaron a la conclusión de que puesto que el Hefedor de Nombros era el más afectado de tubercularis en virtud de su trabajo, era conveniente que los señores exportadores de sombreros obtuvieran una alza al fin de que esto fuera un beneficio para el Hefedor, pero esto no fue posible y más bien se pensó prioritariamente en la instalación de un Sanatorio, opala que muy pronto se realicen las obras proyectadas por la Liga Quatoriana Antituberculosa y cada Provincia cuenta con un hospital para atender a sus enfermos.

El Sr. Váscquez V.
Señor...

...Presidente:

En el Informe enviado por la Liga al H. Sr. Crespó, constaba una inversión de millones de recursos, pero esto no se ha realizado aún, por lo tanto, todos esos fondos deben existir en la caja de dicha institución. Sería conveniente que esta H. Asamblea insinuara a esa Institución que primeramente haga las obras más indispensables; podría establecerse Sanatorios en las provincias donde más porcentaje de enfermos atacados por la tuberculosis, existen como es en el Uruguay y en alguna otra provincia.

El Sr. Gungueth:

Señor Presidente:

Yo sé que principalmente en Montevideo, mi ciudad, va a ser muy criticada mi intervención en este asunto; pero paso por alto esto porque considero que el tratar de este Organismo es algo muy importante para la vida nacional. Yo conozco muy bien que en todas estas juntas, en cualquier Organismo existen problemas de carácter social, y estos son tan amplios que si vamos a considerarlos en un momento preciso, no alcanzará quizá ni la economía nacional para tratar de solucionar los males del país. Pero hay que tomar en cuenta que hay muchos factores que impiden la realización de obras, de las que ha planeado la Liga Operativa Anti-Tuberculosa, esto se hará a medida de las posibilidades. Luego, en cuanto a los impuestos creados, estos van acumulándose, poco a poco, y por lo mismo que van a

acumulándose en esta forma lenta no soy partidario del Proyecto presentado para la creación de impuestos a favor de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa. Lo es por que no solucionaría el mal ni con la creación de impuestos a la importación ya que esto repercutiría en el mismo pueblo, ni el mismo proyecto presentado debe ser aceptado por la Asamblea ya que la Liga tiene dinero suficiente para cumplir sus obras.

El Sr. Peña Jaramillo
Señor Presidente:

Quiero hacer una aclaratoria respecto al grave mal que dicen combatir el Guay. No es exacto que haya en el Guay a consecuencia del comercio, tantos tuberculosos. El porcentaje de enfermos es mínimo. Por otra parte nunca puede estar con el proyecto de impuestos creados en favor de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa ya que esta Institución solamente va acumulando fondos y no verifica su obra.

El Sr. Castillo
Señor Presidente:

En efecto, es admirable que la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, teniendo como tiene algunos millones de pesos, no haya hecho ni una de las obras mencionadas en el informe enviado al Dr. Crespo Batudillo. Hace unos dos años uno de los dirigentes de la Liga Anti-Tuberculosa hizo gestiones por conseguir un terreno en la provincia del Tungurahua pero después de esto

no se ha vuelto a saber nada más. En el hospital actual de la ciudad de Ambato hay una sección en la cual se atiende un buen número de tuberculosos que son procedentes de la Costa, pero que en estos servicios haya tenido satisfacción alguna la Liga Cuatorceña Anti-Tuberculosa.

El Sr. Miranda

Señor Presidente:

Voy a oponerme a la aprobación de este Proyecto de Decreto, por las siguientes razones: primero, entendiéndose de un impuesto de creación de gravámenes, debe conocer de este Proyecto, la Comisión de economía y finanzas; 2º porque estoy muy de acuerdo con el Sr. Olingworth, y porque la Comisión de Economía y finanzas está tratando de resolver en mejor forma el problema de la falta de azúcar en el país; proyecta disponer que los industriales de aguas gaseosas adquieran el azúcar a precio de costo de importación; y me parece que estas razones sean suficientes para que sea opuesto al proyecto.

El Sr. Cuán Varela

Señor Presidente:

Me abstengo de hacer, y casi estoy animado a protestar por el procedimiento que se ha empleado para el trámite de ese Proyecto de Decreto. Como acaba de manifestar el Sr. Miranda, es un Proyecto nuevo que crea gravámenes de nuevos impuestos. No desconozco del conocimiento que del particular pueden tener los señores informantes en materia, han con-

solicitar, pero más fuerte una Comisión ajena en
 formar acerca de asunto tan tan importante como
 es el relativo a nuevos impuestos en el país. Por
 lo avanzado de las labores de esta Asamblea
 quizá no cabría en estos momentos solicitar que
 el asunto pase a conocimiento de la Comi-
 sión de Economía y Finanzas, hemos acordado
 todos los miembros de la Comisión votar en con-
 tra de este proyecto. No es del caso manifes-
 tar todas las razones técnicas que existen para que
 sea este proyecto, simplemente quiero llamar la a-
 tención que precisamente por ser indefendible el a-
 asunto dentro del punto de vista técnico se ha re-
 currido a conseguir el informe de una Comisión a-
 jena.

Se prosiguen las discusiones y leído nuevamente el
 Art. 1º, se lo niega.

Se leen los artículos 2º y 3º también se lo nie-
 ga y por tanto el Proyecto que se ha discutido
 queda negado, ordenándose remitirlo al Archivo.

En continuación se lee el Informe de la
 Comisión Especial de Levantamiento de Sanciones
 relativo al Proyecto de Decreto suscrito por va-
 rios H. H. y mediante el cual se faculta a la
 Excma. Corte Suprema para que suspenda la
 orden de detención dictada contra el señor José
 Alberto Mero y Paredo, ex-fiscalizador de la Con-
 tadoría de Cincuentas, al fin de que pueda
 ejercer el derecho de defensa en el juicio que
 se le sigue por ciertas acusaciones originadas
 en el desempeño de su cargo.

Señor Presidente:

Nuestra Comisión Especial de

Levantamiento de Sanciones tiene el honor de pre-
sentar a vuestra consideración y a la de la H. Asam-
blea el siguiente informe con la resolución que ha re-
cibido el Proyecto de Decreto y más documentos breves-
tales por la Diputación Mandarbita y que está contra-
a obtener que se haga extensiva la gracia del De-
creto Legislativo del 9 de Noviembre de 1946 y que
fuera para los señores Jorge Ochoa Borja, Jorge Da-
vid Mercado y Pablo H. Alcibar, a favor del Sr. Jo-
se Alberto Mesa C. nacido, toda vez que este Sr.
Mesa, en calidad de fiscalizado de la Contaduría
en el tiempo de las funciones de los señores Ochoa
Mercado y Alcibar, se le ha querido hacer respon-
sable de lo que se acusa a los ya mencionados
señores.

La Comisión, recordando los antecedentes de
los ya mencionados que sirvieron de elemento de
juicio, para la resolución que se dictó en el
caso de Ochoa, Mercado, y Alcibar, y ratí-
ficándose en lo que entonces expusiera en su in-
forme, está es que a fin de que los hechos que
se investigan sean declarados y resueltos por los Tri-
bunales de Justicia; Justicia que sería incom-
pleta de negarse o impedirse el uso del legítimo
derecho de defensa de uno de los acusados, ha re-
uelto recomendar a la H. Asamblea que se afue-
re y se dé el consiguiente trámite de Ley a Pro-
yecto de Decreto que se adjunta y que ha si-
do presentado por la Diputación de Mandarbita.

Salvo el más acertado criterio de
la H. Asamblea.

J. S. Mitman, - Alberto Inchausti C. - B
Guzmán Jofre. - Aurelio Calvo Infolina - Luis

Palacio Orellana.- Rafael Antonio Lerao Tarea.-
 En consideración el Informe leído, se lo a-
 prueba.

Se lee la Exposición de Motivos y Proyecto
 de Decreto a que se refiere el Informe que pre-
 cede, y puesto en consideración:

Considerando:

Que en el Decreto expedido por la H. Asam-
 blea Nacional Constituyente el 9 de noviembre de
 1946, relacionado con los procesados señores Jorge Da-
 vid Mercado Ojeda, Jorge Ojeda Borja, y Pablo H. M-
 pitas, no se incluyó el nombre del señor Alber-
 to Mero Caceres, quien fue también procesado
 por la misma causa y comprendido en el mismo
 juicio;

Que el Juez de la Causa, por las razo-
 nes expuestas ha ordenado la captura del señor
 José Alberto Mero Caceres;

Que siendo de justicia que el Señor Al-
 bertó Mero Caceres, goce de completa libertad
 para hacer uso del derecho de defensa, al igual
 que los procesados indicados en el Decreto aludido.

Decreta:

Art. 1.º Facúltase a la Excelentísima Corte
 Suprema de Justicia para que en conformi-
 dad con el Decreto expedido por la H. Asamblea
 Nacional Constituyente el 9 de noviembre de
 1946, disponga se suspenda la orden de ser-
 vicio dictada contra el señor José Alberto Mero
 Caceres, a efecto de que en armonía con el
 mencionado Decreto pueda hacer uso del dere-
 cho de Defensa al amparo de la Constitución
 y las Leyes vigentes;

Art. 2º La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para que en conformidad procediera al tenor del Decreto ya citado, tuvo los fines consiguientes;

Art. 3º El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.

H. Rodolfo Viteri V., Andrade Cevallos,
J. Plata L., M. Guíñez O. - M. N. Guillen; J. E.
Quado - Liborio Tanchana Solomayor - De la Torre -
Victor M. Guzmán - Farquino Páez.

Puesto en consideración se lo aprueba en primera, para ser impreso en la Imprenta.

Se lee el Informe de la Comisión de Legislación, acerca de la Petición del Dr. Jesús Arenas Coello para que se le devuelva su calidad de Ecuatoriano que le ha sido negada por Decreto Supremo Nº 593 de 13 de Abril de 1946, y con el cual se acompaña el correspondiente proyecto de Decreto:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Legislación ha estudiado la solicitud y documentación del Dr. Manuel Jesús Arenas Coello, quien pide la derogación del Decreto Supremo Nº 593 de 13 de Abril de 1946, publicado en el Registro Oficial Nº 667 del 16 del propio mes y año, y que ubo en la naturalización que dice haberse concedido al peticionario, e informa:

De la documentación legalmente certificada que se acompaña consta que el ciudadano Manuel Jesús Arenas Coello ha sido reputado como ecuatoriano

por nacimiento al amparo del Decreto Supremo N.º 181 de 13 de Abril de 1936, expedido por el Dictador Ingeniero Fierro y que reformó la Constitución Política de 1906, reconociendo la Ecuatorianidad por nacimiento a hijos a hijos de padre o madre extranjeros, nacidos en el extranjero y que manifestaran su voluntad de ser ecuatorianos de esa clase. Pues el expresado Sr. Arenas Cuello, nacido en el Perú de padre de este país y madre ecuatoriana, había cumplido con el requisito Constitucional indicado por lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores ha expedido la resolución respectiva reconociéndolo como ecuatoriano por nacimiento, y mandando a insertar esa resolución.

Esto no obstante, en Decreto Supremo número 593 de 13 de Abril de 1936, el señor doctor José María Velasco Ibarra declara revocada la carta de naturalización de Jesús Arenas Cuello, invocando el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Extranjería y afirmando que el expresado ciudadano es conceptualmente sedicioso.

Previos estos antecedentes la Comisión opina:

1.º.- Que la nacionalidad de un Ecuatoriano por nacimiento adquirida de acuerdo con la Constitución, no se pierde ni suspende sino por las causas que establece el propio estatuto jurídico constitucional.

2.º.- Que en el caso de estudio no ha mediado motivo o causal de ninguna clase para que el ciudadano Arenas Cuello se hallé con-

perjudicado en el caso de pérdida o suspensión de su nacionalidad legalmente declarada.

3º - Que no se trató de un extranjero naturalizado legalmente en el país, para que se proceda a declarar revocada esa condición en el Decreto Supremo nº 593 de 13 de Abril de 1946, pues que consta que Senas Coello ha sido declarado, en forma legal, ciudadano ecuatoriano no por nacimiento, lo que no cabe revocatoria de esta condición ni menos argumentar la aplicación del Art. 84 del Reglamento de la Ley de Extranjería que únicamente reza para los casos de extranjeros naturalizados en nuestro país y no para ciudadanos ecuatorianos por nacimiento.

4º Que el Decreto Supremo de 13 de Abril de 1946, si bien se refiere a revocar una carta de Naturalización que Senas Coello no ha tenido, no procede porque dicho señor es Ecuatoriano por nacimiento y constituye por tanto ese Decreto la negación de la legítima facultad del peticionario de continuar condicionándose como ciudadano en que de un derecho adquirido.

Por estas consideraciones, la Comisión se pronuncia porque la H. Asamblea Nacional debe declarar derogado el referido Decreto nº 593 y presenta para el caso el correspondiente Proyecto de Decreto.

Este es el parecer de la Comisión, salvo el más acertado e ilustrado de la H. Asamblea Nacional.

f. Manuel A. Coronel Jáuregui -
f. Jarquino Martínez Borrero -
f. Suarez Quintero - f. Jarquino Carr -

"Proyecto".

Considerando:

Que el ciudadano Manuel Jesús Arenas Coello ha sido reputado ecuatoriano por nacimiento al amparo del Decreto Supremo N° 181 del 13 de Abril de 1936.

Que no procedía revocación de carta de naturalización contra el ciudadano Arenas Coello por no existir esa condición para ser aplicable el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Extranjería;

Quarta:

Artículo Único: Derogase el Decreto Supremo N° 593 de 13 de Abril de 1946, y publicado en el Registro Oficial N° 561 de 16 del propio mes y año.

Dado en...

f. Manuel de Corral Jáuregui.-
f. Jarquino Martínez Borrero.-
f. Jarquino Paes.-
f. Suárez Quintero.-

En consideración el Informe, se lo aprueba.

Se pone en consideración el Proyecto de Decreto motivo del Informe anterior.

El H. Mariscal Guillermo.

Señor Presidente:

Me abstengo de hacer ningún comentario, porque el Informe de la Comisión muy claramente lo está diciendo. Manuel Arenas Coello es ecuatoriano de nacimiento, solamente por motivos políticos se le quiere dejar sin nacionalidad, esto ha constituido, en mi concepto una injusticia la

más grande. Hay que recordar, señores Presidente, la tragedia del Dr. Arenas, que a consecuencia de todo esto ha tenido que estar estos últimos tiempos refugiado ante el temor de que haciendo efecto el Decreto dictado por el que se le quitaba la nacionalidad podían sacarle del país. Estos parones me mueven a solicitar a la H. Asamblea se sirva considerar la resolución definitiva de este asunto a la brevedad posible, si la Asamblea termina sus labores sin conocer esto, el Dr. Arenas queda sin nacionalidad y posiblemente será botado del país por cualquier acusación de tipo político, es pertinente al partido comunista y es muy claro pensar que en cualquier movimiento del país será perseguido, me vanamente si la Asamblea no ratifica que es Guatemalteco. Yo suplico a H. C. Obregón, se sirva considerar, para el día martes de la discusión final, no creo que haya ninguna argumentación en contra.

El Sr. Palacios O.

Señor Presidente:

En obsequio a la verdad me place manifestar a los H. Legisladores que el Dr. Arenas es nacido en el Canton Vinces, siendo por consiguiente ecuatoriano de nacimiento.

Al concluir la discusión se aprueba en primera y el Proyecto pasa a segunda con el carácter de Urgente y a la Imprenta.

El Sr. Marconi Guillermo: Que a este Proyecto se le segunda discusión lo antes posible.

para evitar que se siga persiguiendo al Dr. Mercedes Coello, y termina proponiendo que esta discusión se la realice en la sesión matutina del martes próximo en que se tratará de asuntos particulares.

La Presidencia: consulta y la Asamblea así lo resuelve.

Ocupa la Presidencia el Señor Francisco Illingworth J.

El Sr. Viteri Velásquez: Manifiesta que tiene conocimiento que el señor Presidente de la República ha enviado ya la nueva terna para el Caudal General, y pide que se la lea.

La Presidencia: informa al Sr. Diputado que efectivamente ayer, por las seis de la tarde recibió la nota del Señor Presidente de la República en la cual remite la terna en cuestión pero que administrativamente se ha dispuesto que este asunto sea conocido en la sesión del lunes próximo.

El Sr. Miraga Corral.
Señor Presidente.

La Comisión de Asuntos Económicos ha estudiado el oficio enviado por el Señor Ministro de Economía con relación a la delegación de Exponedores enviado por la Cámara de Comercio de Guayaquil sobre el problema de la existencia de arroz para el consumo y cantidades que pueden exportarse. Tomados todos los antecedentes y todos los datos que hemos podido obtener oficialmente, hemos encontrado lo siguiente: Debo de-

clarar ante todo que la medida tomada por la Asamblea fue oportuna, porque si no se la hubiera tomado dicha medida, se hubiera exportado una mayor cantidad de arroz que la que debía existir en el país; debo también dejar constancia de que la Comisión reunida de Guayaquil ha procedido en la forma más patriótica y decente al entregar sus existencias de arroz que tenían listas para la exportación a fin de que sirvan estos para el consumo interno del país. Pido en consecuencia que se sirva el Señor Secretario dar lectura al proyecto de Decreto que presento a nombre de la Comisión de Asuntos Económicos.

La Presidencia: acoge lo pedido y la Secretaría lee dicho Proyecto de Decreto:

Mientras las razones expuestas las razones expuestas por el Señor Ministro de Economía y por la comisión destinada por la Cámara de Comercio de Guayaquil en el seno de la Comisión de Economía y Finanzas de la H. Asamblea Nacional y.

Considerando:

Que, verificados los datos estadísticos suministrados por el Control de Piladoras, se establece que al 31 de Diciembre próximo pasado, el país contaba con una existencia de 358.000 quintales de arroz en piladoras, a cuya cantidad debe agregarse una cifra prudencial de 10.000 quintales como saldo de la cosecha de arroz por ingresar a las piladoras; además de unos 10.000 quintales en que se estima cortamente la cosecha

cha de arroz llamada comunmente "San andresena",
y de no menos de 50.000 quintales por concep-
to de existencias de arroz pilado en el mercado del
consumo interno, todo lo cual da una existencia po-
sible de 420.000 quintales;

Que las cantidades de arroz mencionadas,
no se incluyen aquellas que han sido ya reti-
radas de las piladoras, y que se encuentran pen-
dientes de exportación;

Que, las necesidades del consumo inter-
no durante los meses de Enero a Mayo, se cal-
culan en un maximum de 270.000 a 300.000 quin-
tales, dejando un excedente exportable de no me-
nos de 158.000 quintales contra un saldo de recibos
de exportación por cancelar de 136.000 quintales;

Que, de acuerdo con la Comisión, son los ex-
portadores y el Ministerio de Economía, se consi-
dera que no es conveniente proceder a la exporta-
ción de este saldo que debe considerarse como u-
na reserva para el consumo interno;

Acuerda:

Art. 1.º- Autorízase la exportación de 156.029
quintales de arroz, correspondientes a compromi-
sos de ventas anteriores a la fecha de este Decre-
to, y cuyos valores en divisas extranjeras han si-
do ya entregados al Banco Central del Gua-
ylos con anterioridad a la fecha de suspensión de
exportación acordada por la Asamblea.

Art. 2.º Aplíquese hasta la 2.ª quincena de
Marzo del presente año, la exportación de arroz
correspondiente al saldo actualmente requirido
en recibos para este objeto y que exceda de la
cantidad facultada en el Art. 1.º.

Para esa fecha, con vista de las perspectivas que ofrece la próxima cosecha de arroz, el Ministro de Economía de acuerdo con el Consejo Nacional de Economía podrá permitir la exportación de una cantidad prudencial, que en todo caso aunque existencias suficientes para el consumo interno haya que ingresar la nueva cosecha.

Si por causas imprevistas, es decir, si por las perspectivas de la próxima cosecha no fuere posible disponer para esa fecha la exportación de la cantidad cuyo despacho se aplaza, esta se autorizará cuando haya superado a entrar el arroz de dicha cosecha, concediéndose preferencia y facilidades especiales a los exportadores cuya arroz de exportación no hayan podido ser exportados en razón del aplazamiento que ordena el presente acuerdo, y a manera de compensación de los perjuicios que hubieren sufrido por este motivo.

Dado, etc.-

- J. Carlos Miraga y Sol - Gilberto Mi-
- panza - Luis Palacios Orellana - Guillermo Marcon -
- Francisco Illingworth - Rafael S. Juan Tarea -
- Augusto M. J. M. - Angel Fabro Sanchez -

En consideración al Documento leído.

El H. Ing. Marcon

Señor Presidente:

Yo considero un honor la apercibación hecha por el Señor Presidente de la Comisión de Economía, que la medida tomada por la Asamblea de la suspensión de impedir la exportación de arroz.

a fin de que haya este Artículo para el consumo nacional, esto devanece absolutamente el calificativo demagogo que se me ha lanzado de parte del Señor Presidente de la República y los señores Ministros de Economía. Debo hacer constar que por este acuerdo se impidió la salida de 124.000 quintales de arroz que estuvieron ya para ser exportados y que eran de absoluta necesidad para el consumo interno; de manera que mi medida lejos de ser demagógica ha sido altamente patriótica, será un orgullo para mí dentro de mi modesta actuación política en esta Asamblea; quiero que quede especial constancia de esto para que en el futuro, se vea en mi actuación al impedir ciertos Decretos del Ministro de Economía no han sido otro objeto que evitar una que garantice las necesidades fundamentales de los Ecuatorianos, que es nuestra obligación, nuestro deber. Dejar constancia de esto particular, quiero de una vez anticipar que jamás en mi actividad pude haberme encontrado un ataque ciego ni una defensa ciega a ninguna persona, solamente me ha guiado el afán de poder interpretar la realidad nacional en toda su magnitud.

El Sr. Plaza Ledesma.

Señor Presidente:

Me permito hacer alguna aclaración u observación respecto a este proyecto de Decreto. Es indudable que impedir la exportación de arroz, fue una medida oportuna; pero quisiera que los señores meditaran si este nuevo Decreto no está

informando a la Asamblea de que tal vez sería convenientemente mejor que la Comisión de acuerdo con el Señor Ministro de Economía para realización de lo que allí se menciona.

El Sr. Calvo M.

Señor Presidente:

En la sesión en que se trató del Acuerdo presentado por el Sr. Serrano Marcan, fuere el Alto honor de firmar el acuerdo. Una vez más, señor Presidente voy a ratificar mi criterio en el sentido de que no estoy de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que ha presentado la H. Comisión de Economía, porque entiendo que en este momento no se ha calculado exactamente la falta de inversión en Costa, en esta virtud me es necesario que este proyecto sea tomado en cuenta. Dicho Acuerdo permite la exportación de arroz, en lo cual no estuvimos de acuerdo. Por esto que yo respetando el Acuerdo y el criterio de los señores informantes, estoy en contra del proyecto.

El Sr. Miranda

Señor Presidente:

Aunque soy un político, sin embargo veo yo como ciudadano y como Legislador, que esta Asamblea Nacional Constituyente, debe sentirse en determinados momentos, Ejecutivo, Ministerio de Economía, Ministro del Tesoro, etc. etc., en todo aquello que concierne a los vitales intereses nacionales, de tal manera que desde este punto de vista encuentro

no muy acertada la medida de la H. Asamblea
 al prohibir la exportación de arroz. Debo mani-
 festar también que la realidad absoluta es la
 que está atañida de las cifras enunciadas en el
 proyecto que se ha presentado.

El Sr. Palacios Orellana.

Señor Presidente.

Posiblemente

el Sr. Calero que no ha formado parte integral
 de la Comisión de Economía no conoce
 el asunto a fondo como lo ha conocido la
 Comisión. Todas las posibles circunstancias que a-
 nuda el Sr. Calero han sido perfectamente consi-
 deradas. Gracias al patriotismo de los señores De-
 legados de la Cámara de Comercio de Gua-
 yaquil, se ha logrado llegar a un acuerdo y
 a ser en todas estas circunstancias con la Co-
 misión de Economía. La actitud de esta Comi-
 sión honra en sobre manera, soy miembro del
 Directorio de la Cámara de Comercio de
 Guayaquil y es así como procedió la Cá-
 mara de Comercio de Guayaquil, con una re-
 siliente forma de procurar todo lo mejor que se
 puede para el bienestar de la patria ecuatori-
 ana. No puedo al mismo tiempo dejar por-
 rar por alto la actitud honesta y patrióti-
 ca del Sr. Ing. Marcón, quien como los de-
 más señores H. H. Legisladores supieron poner-
 se a la altura de su deber, procediendo
 con justicia en beneficio de los altos inte-
 reses del pueblo ecuatoriano.

El H. Vascony Valencia

Señor Presidente:

Yo confío en
 felicemente en los informes y datos que ha toma-
 do la H. Comisión de Economía para haber pre-
 sentado este proyecto de Decreto. Y no quiero si-
 no felicitar a la Comisión que ha elaborado este
 proyecto porque salva la responsabilidad de la
 Asamblea en tan delicado asunto. Dejo constan-
 cia porque los Considerandos puestos por la misma
 Comisión, hacen ver que aquellos que propusieron
 de la exportación de arroz y la crítica que hizo
 el D^o Velasco Larra a la H. Asamblea, no tenía
 razón de ser, decía que hay demagogia; tan no
 ha habido demagogia, que esta H. Comisión
 está reconociendo que si se hubiera exportado
 el arroz, se hubiera defacto por este artículo
 para el consumo interno. Dejo constancia de
 este particular y que la H. Asamblea tiene ple-
 no derecho de acuerdo con la Constitución y le-
 yes para intervenir y para evitar el abuso de los
 exportadores. Mi voto será por el informe de la
 Comisión.

Después de la discusión, se vota y el Pro-
 yecto es aprobado, y a pedido de varios H. H.
 la Asamblea sea por aprobada su redacción,
 disponiéndose remitirlo al Registro Oficial y
 dirigir las comunicaciones pertinentes.

El H. Palacios Oullana.

Señor Presidente:

Aprobado co-
 mo se encuentra el Acuerdo, rogaria a Su
 Señoría, ponga un telegrama a la ciudad

de Guayaquil, autorizando la exportación de 156.000 quintales de arroz contemplados en el Decreto, telegrama que sería de urgencia al Director de Aduanas del Puerto.

El H. G. Mortensen.

Señor Presidente:

En la prensa se ha publicado algunos datos referentes a un proyecto que va a presentarse la provincia de Guababura, relacionado con un impuesto para el Cantón Subtota Suti y que trata de declarar de los impuestos para aguas potables de las ciudades de Guayaquil y Quito; el Municipio de Quito tiene justicia en alarmarse por una particular por cuanto está al cerrar una negociación con el Eximbank, y como hecho está fondo para a proveer de garantía para este empréstito, indiscutiblemente vendría a entorpecer este empeño tanto de las ciudades de Guayaquil y Quito. Voy a pedir al señor Secretario se sirva dar lectura a la nota enviada por el señor Alcalde de esta ciudad y a breves no tiempo solicitar a los señores Diputados por Guababura retiren ese Decreto para emplear otra modalidad.

La Presidencia pregunta a la Representación de Guababura si además las razones expuestas por el H. Mortensen, retira el Proyecto.

El H. G. Guzmán

Señor Presidente:

Efectivamente, por sígnamos el día de ayer un proyecto relacionado

con la provisión de fondos a la ciudad de Montequi para agua potable, desgranando de un impuesto que pagan las industrias para el Agua Potable tanto de Quito como de Guayaquil. Este proyecto, lo hemos formulado, llevados del afán de satisfacer en alguna forma las legítimas aspiraciones y deseos de algunas secciones de la Provincia de Imbabura. Por desgracia muchos de nuestros proyectos que presentamos en el mes de Agosto, pasaron por determinadas comisiones y no se ha presentado ningún informe. Ante esta situación no permitimos formular el Proyecto de Decreto. Lepas de nuestro ánimo crear dificultades al G. Municipal de Quito; la Diputación de Imbabura no tiene inconveniente alguno en que se aplaze este asunto hasta ver de qué otros fondos pueden ser tomados, en beneficio de las legítimas aspiraciones de la Ciudad de Montequi para proveer se de agua; puede, pues, quedar en suspenso este proyecto, esperando como espero el apoyo de las demás Diputaciones para subsanar esta parte económica. Tal vez de la línea de aguardientes que pueda adjudicarse una asignación para esto

El Sr. Mortensen

Señor Presidente:

Yo pediría al Sr. Guzmán y Sr. Páez retirar el Proyecto porque sucede como todos sabemos, que cualquier dato dado por la prensa siempre llega al exterior y sería con esto entorpecer la negociación del empréstito que va a hacer el Municipio de Quito con el Eximbank. No habría

inconveniente alguno en asignar para el agua potable de Montañita, algún otro impuesto que no sea el señalado en el proyecto de la Diputación de Imbabura. En el proyecto de unificación del precio de aguardiente mismo se podría contemplar alguna asignación. Mantenerlo en suspenso el proyecto, sería provocar graves complicaciones para las ciudades de Quito y Guayaquil.

El Sr. Gurrman

Señor Presidente:

Si curso se va a contemplar en el Proyecto la unificación del precio de aguardiente una partida especial para la obra mencionada en nuestro proyecto, la Diputación de Imbabura no tiene inconveniente en retirarlo.

El Sr. Mortensen

Señor Presidente:

Agradecer a la H. Delegación de Imbabura, porque se han dignado retirar su proyecto, tanto en nombre del Cabildo de Quito como de la ciudad de Guayaquil.

El Sr. Mercado

Señor Presidente:

Ya retardando demasiado el nombramiento de Contador que tiene que hacer esta H. Asamblea Constituyente. Me ocioso en el sentido de que los mismos se proceda a nombrar el Contador.

Los de la Nación:

La Presidencia: Manifiesta que esta elección se la hará el lunes proximo conforme está resuelto.

El Sr. Calero.

Señor Presidente:

Quiero hacer una pequeña aclaración en relación con la cuestión de arros. No es verdad que yo me opongo al Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Economía y Finanzas, porque si sostuviera mi oposición, luego y luego, pudiera perfectamente demostrar que no se podría permitir la exportación de arros de genero con la publicación hecha en el Registro Oficial.

El Sr. Plata Ledesma:

Señor Presidente:

Hace poco me mentó el Sr. Viteri me indicó que había llegado una comunicación de la Contraloría General pero como, pero como el Sr. Delegado Mercado hizo moción en el sentido de que se nombra hoy al Contralor de la Nación, creo que prácticamente no habría inconveniente en que la Asamblea haga esta designación.

La Presidencia expresa que esto no es posible, porque la misma Asamblea aprobó que cada elección se haga con cuatro días de anticipación.

El Sr. Palacios:

Señor Presidente:

Existe un problema que tiene relación con las Subsistencias del país que es de gran importancia. En el Diario "El Universo" del día 104, hay una información respecto de que en la oficina de subsistencias de Guayaquil se cometen grandes irregularidades; luego ha llegado al Puerto de Guayaquil 11,800 sacos de manteca que han sido empacados en sacos de cartón, para todos los que tienen medicina usinon comercial, sabemos que la manteca se transporta en tarros. (Este momento salen los H. H. Legisladores dejando a la Asamblea sin el quorum legal.)

El H. Palacios O.

Señor Presidente.

Después de esa información que cuando se presentan problemas de vital importancia por resolverse, como es este de las subsistencias, salen los H. H. Diputados.

Pero la Presidencia se va en el caso de clausurar la sesión a las una y cincuenta minutos de la tarde por cuanto algunos Diputados abandonaron el recinto y dejaron sin el quorum reglamentario.

El Presidente de la H. Asamblea

Sr. Don Francisco Mungueth G.

El Primer...

Vicepresidente de la H. Asamblea

~~Dr. Ruperto Marín y Falconi~~

El Segundo Secretario,
O. E. Las P. L.
Eduardo Pastor Lorente



R. RPS
13/11/47